

En Logroño, a 4 de mayo de 2.000, el Consejo Consultivo de La Rioja, reunido en su sede provisional, con asistencia de su Presidente, D. Ignacio Granado Hijelmo, y de los Consejeros D. Joaquín Espert Pérez-Caballero, D. Antonio Fanlo Loras, D. Pedro de Pablo Contreras y D. Jesús Zueco Ruiz que actúa como ponente, emite, por unanimidad, el siguiente

## **DICTAMEN**

**19/00**

Correspondiente a la consulta formulada por la Excm. Sra. Consejera de Obras Públicas, Transportes, Urbanismo y Vivienda, en relación con el expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, por daños ocasionados a la vivienda de propiedad de D. P. P.J. a consecuencia de la realización de unas obras.

## **ANTECEDENTES DE HECHO**

### **Antecedentes del Asunto**

#### **Primero**

Con fecha de 8 de junio de 1.998 tiene entrada en el Ayuntamiento de Cervera de Río Alhama un escrito firmado por D. P. P.J. poniendo en conocimiento de aquél la producción de daños en el edificio de su propiedad sito en la C/.XXX de aquella localidad, con motivo de las obras llevadas a cabo en el puente y accesos de aceras de dicha calle, *"para que se tomen las medidas precautorias y sea inspeccionado..."*.

#### **Segundo**

Emitido informe por el Sr. Arquitecto-asesor municipal en el sentido de que las obras realizadas lo habían sido sobre la carretera y no son de competencia municipal sino de la Consejería de Obras Públicas, el Sr. Alcalde Presidente del municipio de Cervera de Río Alhama da traslado del escrito del afectado y del informe indicado a la indicada Consejería.

#### **Tercero**

Sin que conste documentalmente ninguna actuación previa, el 12 de febrero de 1.999 se emite informe por el Director de las obras indicando que los trabajos de cimentación lo fueron entre junio y noviembre de 1.997 por lo que no puede saberse, dado que la queja recibida lo fue en junio de 1.998, el estado del inmueble anterior a los mismos y si los

deterioros existentes han sido causados por las obras. En el informe se recalca la permanente información dada sobre las obras y la adopción de todas las medidas oportunas para evitar daños.

#### **Cuarto**

También sin más reflejo documental en el expediente remitido al Consejo, con fecha 20 de abril de 1.999, el Jefe del Servicio de carreteras traslada a la Secretaría General Técnica la "*reclamación de responsabilidad patrimonial*" efectuada por D. P. P. a fin de que se emita informe sobre inspección de "*lesiones*" (sic) en la vivienda sita en C/.XXX, nº 4 de Cervera de Río Alhama.

#### **Quinto**

En fecha de 18 de mayo de 1.999, el Jefe del Área de Dirección de Obras y Supervisión remite informe técnico a la Secretaría General Técnica del que resulta, tanto la realidad de los daños denunciados, como su origen derivado, en lo relativo a las grietas horizontales y a 45 grados, a los nuevos asientos producidos por los movimientos de tierra realizados durante las obras de reforma del puente, y, en relación con los desgarros verticales, por desplazamientos frontales en dirección al frente del puente "*posiblemente por exceso de asiento de la cimentación del nuevo muro realizado para el ensanchamiento*".

#### **Sexto**

El 1 de diciembre de 1.999, el Sr. P.J. remite escrito, fechado el 20 de septiembre anterior, a la Secretaría técnica de la Consejería aludiendo a un fax enviado el 13 de julio anterior comprensivo del presupuesto del coste de las reparaciones a realizar en la vivienda, por importe de 3.365.160 pesetas, comunicando su conformidad en aceptar como válido tal presupuesto y manifestando el deseo de "*la rápida resolución de este asunto*".

#### **Séptimo**

En escrito de 3 de diciembre, el Jefe del Servicio de Carreteras vuelve a remitir a la Secretaría General Técnica "*la reclamación de responsabilidad patrimonial*" efectuada por D. P. P. -como ya hiciera el 20 de abril-, ésta vez para que por el Área de Dirección de Obras y Supervisión se emita informe sobre el presupuesto de reparación de daños, objeto del expediente de responsabilidad patrimonial.

#### **Octavo**

El 13 de enero se emite informe favorable por el Jefe de Sección de Dirección y Supervisión al presupuesto de 3.365.160 ptas., remitiéndose tal informe por la Secretaría General Técnica al Jefe del Servicio de Carreteras.

#### **Noveno**

En escrito de 28 de febrero de 2.000 el citado Jefe de Servicio de Carreteras comunica a D. P. P. la recepción de su escrito de 1 de diciembre y la apertura de un período de prueba a fin de aportar la factura del coste de reparación en que concreta su indemnización y la acreditación de la propiedad de la vivienda.

#### **Décimo**

Al expresado escrito responde al Sr. P. aportando, con fecha 8 de marzo, una serie de facturas y la escritura pública de propiedad del inmueble afectado, de cuya aportación se hace eco un nuevo escrito de la Dirección General de Obras Públicas y Transporte en el que *"se acuerda la terminación convencional del procedimiento para lo que es necesario que Usted manifieste su conformidad con los términos de dicha propuesta firmando la misma"*.

#### **Undécimo**

Por D. P. P. se suscribe, con fecha de 21 de marzo de 2.000, un escrito extendido en papel oficial de la Consejería y, presumiblemente, redactado por los servicios administrativos de la misma, en que expresa su conformidad al acuerdo indemnizatorio entre la Consejería y el interesado, señalándose el detalle de la cifra admitida de 2.210.324 ptas., suma de las facturas que se reseñan en el escrito, indicando igualmente que con el percibo de la citada cantidad se da por satisfecho de todos los daños y perjuicios ocasionados, por lo que queda, una vez abonada aquella suma, completamente indemnizado.

#### **Duodécimo**

Con fecha 30 de marzo, el Jefe del Servicio de Carreteras eleva al Ilmo. Sr. Director General de Obras Públicas y Transportes, que la aprueba, una propuesta de resolución del expediente de responsabilidad patrimonial incoado con la reclamación de 2 de junio de 1.998 en que, tras hacer historia de los incidentes administrativos del expediente, se acuerda terminar convencionalmente el procedimiento y aceptar el abono a D. P. P. del importe de 2.210.324 ptas. correspondiente al importe de los daños causados en su vivienda, con cargo al presupuesto de la Consejería.

#### **Décimo tercero**

Solicitado por la Secretaría General Técnica informe de los Servicios jurídicos de la Comunidad, es aquél emitido con fecha 10 de abril de 2.000 en sentido favorable a la propuesta de resolución poniendo fin al procedimiento de responsabilidad convencionalmente.

### **Antecedentes de la consulta**

#### **Primero**

Por escrito fechado el 13 de abril de 2000 la Excmá Sra. Consejera de Obras Públicas, Transportes, Urbanismo y Vivienda remite al Consejo Consultivo de La Rioja para dictamen el expediente tramitado sobre el asunto referido.

#### **Segundo**

Mediante escrito también de 26 de abril de 1999, registrado de salida el mismo día, el Sr. Presidente del Consejo Consultivo de La Rioja, procedió, en nombre del mismo, a acusar recibo de la consulta, a declarar, provisionalmente, la misma bien efectuada así como la competencia del Consejo para evacuarla en forma de dictamen.

#### **Tercero**

Designado ponente el Consejero señalado en el encabezamiento, la correspondiente ponencia quedó incluida, para debate y votación, en el orden del día de la sesión del Consejo Consultivo convocada para la fecha señalada en el encabezamiento.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

#### **Primero**

El Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial (R.D. 429/1.993, de 26 de marzo), al regular el supuesto de "*acuerdo indemnizatorio*" indica que habrá de seguirse el trámite del artículo 12 que dispone la necesidad de "*recabar cuando sea procedente, a tenor de lo establecido en la Ley Orgánica del Consejo de Estado, el dictamen de este órgano consultivo o, en su caso, del órgano consultivo de la Comunidad Autónoma*".

Por su parte, el Reglamento del Consejo Consultivo de La Rioja (Decreto 33/11996, de 7 de junio) incluye tal dictamen como preceptivo, en los casos de no recabarse

directamente del Consejo de Estado, en su artículo 8.4.H.

No cabe duda, por otra parte, pese a lo equívoco del inicial escrito del afectado - en el que, en puridad, no se insta un resarcimiento del daño causado-, que estamos en presencia de un expediente de responsabilidad patrimonial, como correctamente señalan los diversos escritos administrativos obrantes en el expediente.

## **Segundo**

### **Ámbito del dictamen a emitir por el Consejo Consultivo**

Como ya ha tenido ocasión de pronunciarse este Consejo desde el primer dictamen en que se abordaba un expediente de responsabilidad patrimonial con "*acuerdo indemnizatorio*" (Dictamen 12/97, F. J. Segundo), se entiende que, en estos casos, el dictamen del Consejo debe versar sobre dos cuestiones: 1) momento en el que se llega al acuerdo indemnizatorio, y 2) contenido del citado acuerdo.

1º.- En relación con el primer extremo, el art. 8 del tan citado Reglamento de 1.993 establece la posibilidad de que el órgano competente acuerde la terminación convencional del procedimiento, a propuesta del instructor, "*en cualquier momento del procedimiento, anterior al trámite de audiencia*".

Tal requisito debe entenderse cumplido en el presente caso, siquiera el procedimiento, como tal, se ha seguido con una cierta falta de formalidades en el sentido riguroso del término, al no existir un concreto acuerdo de iniciación del expediente en términos estrictamente reglamentarios, ni una observancia rigurosa de sus sucesivos trámites.

Existe, no obstante, de lo actuado, base suficiente para entender cubierto el requisito reglamentario, existiendo propuesta del Jefe del Servicio de Carreteras, aceptación de la misma por el Director General de Obras Públicas y acuerdo indemnizatorio, previo a un período de alegaciones, propiamente dicho.

2º.- En relación con el contenido del acuerdo, como ya tenemos señalado con anterioridad en el Dictamen 12/97, ha de estarse a lo previsto en el art. 88 de la Ley 30/1.992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por silencio a este respecto del Reglamento de 1.993, con lo que las limitaciones de los acuerdos que plasmen una terminación convencional consisten en que "*no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico, ni versen sobre materias no susceptibles de transacción*", aspecto este último que, evidentemente, no concurre en este tipo de expedientes en que se prevé, precisamente, la posibilidad de acuerdos indemnizatorios, por

lo que únicamente cabe examinar el primero de los aspectos citados.

### **Tercero**

#### **Contenido del acuerdo indemnizatorio concertado**

Conforme ya señala el informe emitido por los Servicios jurídicos de la CAR, concurren los requisitos que la Ley 30/1.992 contempla en sus artículos 139 a 144 para entender existente una responsabilidad patrimonial, al darse las tres condiciones materiales necesarias para ello: 1) realidad de un daño evaluable económicamente e individualizado; 2) la lesión patrimonial sufrida es consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación de causa a efecto; 3) daño no producido por fuerza mayor.

Así se desprende, con toda evidencia, del informe obrante en el expediente en cuanto a las causas originadoras del daño, y de las facturas aportadas por el interesado y aceptadas por la Administración, en cuanto a la cuantía del perjuicio sufrido.

De otra parte, en el aspecto formal, es de resaltar que, en la fecha del primer escrito formulado por el interesado (8 de junio de 1.998), no había transcurrido un año desde la producción del daño, al constar como fecha de las obras originadoras del mismo, el período junio-noviembre de 1.997.

En consecuencia, el acuerdo indemnizatorio concertado al efecto no resulta contrario al ordenamiento Jurídico, siendo lo único llamativo en el presente caso la excesiva demora en la sustanciación administrativa del asunto, tal vez debida a la peculiar naturaleza de los daños causados y a la conveniencia de conocer la real cuantía de los mismos, de cara al acuerdo definitivo a suscribir y a sus términos.

### **CONCLUSIONES**

**Única**

El acuerdo indemnizatorio entre la Administración Pública de la CAR (Dirección General de Obras Públicas y Transportes) y D. P. P.J., con un importe de 2.210.324 ptas. es conforme a Derecho.

Este es nuestro Dictamen que pronunciamos, emitimos y firmamos en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.